

# PÚBLICO

C.P. (PAT.) ORD. N° 12000/158 Vrs.

DISPONE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD, PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN EN TRABAJOS DE BUCEO PROFESIONAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PATACHE.

PATACHE, 10 DE MAYO DE 2024

**VISTO:** la Ley N° 16.744, que Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de fecha 1 de febrero de 1968; el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, "Ley de Navegación"; el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por D.S. (M.) N° 752, del año 1982, modificado por D.S. (M.) N° 545, de fecha 24 de octubre de 2013; la resolución C.P. PAT. Ord. N° 12.000/76/Vrs., de fecha 17 de agosto de 2020; la resolución C.P. PAT. Ord. N° 12.000/04 Vrs., de fecha 2 de enero de 2024, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## CONSIDERANDO:

Los diferentes efectos que generan las condiciones meteorológicas y climáticas adversas en las bahías de la jurisdicción, y en particular en los lugares de operación para el desarrollo de una faena de buceo.

## RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE** a las empresas de buceo profesional que operan en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Patache, el cumplimiento de las siguientes disposiciones complementarias y relacionadas a la regularización del sistema de evaluación de condiciones adversas para la realización de actividades de buceo, las funciones principales por cada puesto asignado y categorización de accidentes:

### 1.1 Del Contratista de buceo

- a) Debe estar en posesión de su matrícula y podrá contratar solamente a personas que tengan su matrícula vigente.
- b) Deberá cumplir con la legislación laboral vigente en lo que a contratos individuales o colectivos se refiere.
- c) Deberá cumplir con la reglamentación marítima en lo que a permisos para ejecutar trabajos submarinos se refiere.
- d) Deberá proveer los medios materiales y de infraestructura necesarios para que las faenas de buceo se desarrollen en forma segura para las personas involucradas en ellas. En caso que el contrato establezca que estos medios y la infraestructura necesaria son proporcionados por un tercero deberá verificar que estos sean adecuados para la ejecución del trabajo.
- e) Deberá someterse a las inspecciones que realice la Autoridad Marítima.
- f) En el caso que un Contratista de Buceo, se desempeñe como Supervisor de Buceo, tendrá además todas las obligaciones detalladas en el punto 1.2, de la presente resolución.
- g) Dará cumplimiento a las disposiciones especiales que se indican más adelante.

## **1.2 Del Supervisor De Buceo**

- a) En el caso que un Supervisor de Buceo, se desempeñe como Contratista de Buceo, tendrá además todas las obligaciones detalladas en el punto 1.1, de la presente resolución.
- b) Deberá verificar que los buzos a su cargo estén con su matrícula vigente, en adecuadas condiciones de salud y anímica para ejecutar trabajos submarinos.
- c) El Reglamento de Buceo Profesional, faculta al Supervisor de Buceo para suspender de sus labores a la o las personas, que a su juicio no se encuentren en adecuadas condiciones físicas o anímicas para ejecutar trabajos submarinos.
- d) Será el responsable de la seguridad física de las personas involucradas en la faena de buceo. Para esto deberá verificar que tanto los equipos de buceo como los de apoyo de superficie se encuentren con sus certificados vigentes y sean los adecuados tanto en calidad como en cantidad.
- e) Deberá suspender las faenas en caso que los medios a emplear no sean los autorizados o que durante el desarrollo de la misma se deterioren, dando inmediato aviso de lo obrado a esta Autoridad Marítima.
- f) Tendrá prohibido bucear en la faena que supervisa.
- g) Deberá estar a cargo de cada faena de inmersión un Supervisor de Buceo por cada equipo, conformado hasta por un máximo de 8 buzos, debiendo llevar un bitácora en la que registrará todas las inmersiones que realicen los buzos, indicando profundidad, tiempo y programa de descompresión. Este bitácora tendrá carácter oficial y se confeccionará de acuerdo al formato que se elabore por resolución del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para tales efectos. Las descompresiones deberán efectuarse conforme las instrucciones que imparta la Dirección General.
- h) Será quien informe a esta Autoridad Marítima Local, mediante correo electrónico, de las condiciones meteorológicas adversas (estado de mar, viento y/o corrientes), para realizar trabajos de buceo.
- i) Tendrá la facultad de suspender los trabajos de buceo sólo cuando se vea afectada la seguridad de cualquier integrante de la faena.

## **1.3 De los Buzos**

- a) Para ejecutar trabajos de buceo deberán tener su matrícula vigente.
- b) Deberá observar el estado del material asignado para una determinada faena de buceo, dando cuenta de manera inmediata al Supervisor de Buceo, en la situación de detectar cualquier defecto del material.
- c) Debe poseer honradez profesional para no efectuar inmersiones si presenta síntomas de alguna enfermedad o estado de salud incompatible con el buceo.

## **1.4 De los Accidentes de Buceo**

En conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo fatal o grave, el empleador deberá considerar para los efectos de las obligaciones antes señaladas, se establecen las siguientes definiciones, de acuerdo con el concepto de accidente del trabajo previsto en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 16.744:

- a) Suspender en forma inmediata las faenas afectadas.
- b) Informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo (Inspección) y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI), que corresponda.

**Accidente del trabajo fatal:** Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente.

**Accidente del trabajo grave:** Es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo, y que: Las anteriores definiciones no son de carácter clínico ni médico legal, sino operacional y tienen por finalidad que el empleador reconozca con facilidad cuándo debe proceder según lo establecido en este Capítulo I.

- Provoca en forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo. Se incluyen aquellos casos que produzcan, además, la pérdida de un ojo; la pérdida total o parcial del pabellón auricular; la pérdida de parte de la nariz, con o sin compromiso óseo; la pérdida de cuero cabelludo y el desforramiento de dedos o extremidades, con y sin compromiso óseo.
- Obliga a realizar maniobras de reanimación. Debe entenderse por estas, el conjunto de acciones encaminadas a revertir un paro cardiorespiratorio, con la finalidad de recuperar o mantener las constantes vitales del organismo. Estas pueden ser básicas (no se requiere de medios especiales y las realiza cualquier persona debidamente capacitada); o avanzadas (se requiere de medios especiales y las realizan profesionales de la salud debidamente entrenados).
- Obliga a realizar maniobras de rescate. Son aquellas destinadas a retirar al trabajador lesionado cuando éste se encuentre impedido de salir por sus propios medios o que tengan por finalidad la búsqueda de un trabajador desaparecido.
- Ocurra por caída de altura de más de 1.8 metros. Para este efecto la altura debe medirse tomando como referencia el nivel más bajo. Se incluyen las caídas libres y/o con deslizamiento, caídas a hoyos o ductos, aquellas con obstáculos que disminuyan la altura de la caída y las caídas detenidas por equipo de protección personal u otros elementos en el caso de que se produzcan lesiones
- Ocurra en condiciones hiperbáricas. Como por ejemplo aquellas que ocurren a trabajadores que realizan labores de buceo u operan desde el interior de cámaras hiperbáricas.

En el caso de producirse un accidente o incidente durante el desarrollo de una faena de buceo el Contratista y/o Supervisor de Buceo, deberá dar cuenta de manera inmediata a esta Autoridad Marítima, independientemente de que tomen las acciones necesarias para brindar atención al o los accidentados, conforme lo establece la resolución la resolución C.P. PAT. Ord. N° 12.000/76/Vrs., de fecha 17 de agosto de 2020 que “Dispone la obligatoriedad de informar accidentes en el área marítimo-portuaria, suspensión de faenas y remitir informe preliminar de accidente en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Patache, que afecten a personas de nacionalidad chilena o extranjera”.

En el evento que las lesiones producidas en el accidente sean calificadas como grave por el médico tratante o por la Institución hospitalaria respectiva, el accidentado sólo podrá reiniciar su actividad de buceo, presentando un certificado médico en los términos indicados en el artículo 801, del Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales.

### **1.5 De las Evaluaciones de Condiciones de Tiempo**

Cuando no se ha dispuesto una restricción para trabajos de buceo, el Supervisor de Buceo será responsable de evaluar permanentemente in-situ las condiciones de mar, sobre y bajo el agua. En el caso de que las condiciones climáticas no permitan un trabajo seguro, el Supervisor de Buceo de la faena informará vía correo electrónico a esta Capitanía de Puerto de dicha situación, objeto analizar y proceder a la restricción del lugar de operación para el desarrollo de faenas de buceo. Lo anterior, sin perjuicio de sus atribuciones como Supervisor de Buceo para proceder a paralizar los trabajos antes de recibir una notificación por parte de esta Autoridad Marítima.

Al momento de encontrarse el lugar de operación restringido para trabajos de buceo, el Supervisor de Buceo deberá solicitar a esta Autoridad Marítima, mediante correo electrónico, una “**Autorización de Evaluación con Buzos en el Agua**”, debiendo informar por la misma vía los resultados de ésta, objeto analizar condición de restricción.

### **1.6 De los Parámetros Meteorológicos para un Buceo Seguro y Solicitud de Evaluación**

Que, los parámetros límites de alteo y viento a considerar por los Supervisores de Buceo, para desarrollar un trabajo de buceo seguro como también para solicitar a esta Autoridad Marítima una “**Autorización de Evaluación con Buzos en el Agua**”, serán los que a continuación se detallan:

**ALTEO** : 1.5 metros  
**VIENTO** : 15 nudos

Esta Autoridad Marítima no autorizará evaluación alguna con buzos en el agua, cuando uno de los parámetros meteorológicos exceda a los detallados en el párrafo precedente.

En cuanto a la condición de viento y niebla, se deberá tener en consideración lo dispuesto en la resolución C.P. PAT. Ord. N° 12.000/04 VRS., de fecha 2 de enero de 2024.

2.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**FELIPE VERGARA RUIZ**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PATACHE**

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- EMPRESAS DE BUCEO.
- 2.- DEPTO. OPER. C.P.PAT.
- 3.- ARCHIVO.